

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 023 Civil Municipal de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:02/23/2024

TRASLADO No. 01

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuadern
76001400302320230023300	Ejecutivo Singular	BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ	MEDIDAS	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2024		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/23/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ

Secretario (a)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2023-233

Abogado 2 Recursos Legales <abogado2@recursoslegalesabogados.com>

Jue 15/02/2024 10:45

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2023-233.pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

De manera respetuosa me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 0441 del 13 de febrero de 2024, dentro del proceso de la siguiente referencia:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA RUBIELA PANTOJA

DEMANDADOS: YULIANA VELASQUEZ y HENRY CORDOBA DIAZ

RADICADO: 2023-233

Cordialmente,

PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO

Apoderada de la parte demandante



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA RUBIELA PANTOJA
DEMANDADOS: YULIANA VELASQUEZ PINERO Y HENRY DORADO DIAZ
RADICADO: 2023-233

PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 de Cali, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 0441 del 13 de febrero de 2024, notificado por estados electrónicos el día 15 de febrero del mismo año, por medio del cual el Juzgado resolvió fijar fecha para la audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, teniendo en cuenta lo siguiente:

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la demanda sin que la parte demandante se pronunciará al respecto, el Juzgado, procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se convocarán a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

FUNDAMENTOS

Por medio del Auto No. 3587 del 10 de octubre de 2023, el Juzgado resolvió lo siguiente respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada:

PRIMERO. REPONER Y DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2816 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería al Doctor Carlos Humberto Sánchez Posada identificado con C.C. No. 16.626.136 y T.P. No. 41.557 del C.S. de la J., para que en el presente asunto actúe como apoderada de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del memorial poder glosado a los autos.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte contraria del escrito que contiene la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

No obstante, si bien en el numeral tercero se dispuso correr traslado por el término de diez (10) días a la parte contraria del escrito que contiene la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, dicho traslado a la fecha de presentación de este recurso NO se ha hecho efectivo, y por ende, como parte actora no tenemos conocimiento de la contestación de la demanda radicada por el extremo demandado, razón por la cual, no ha sido posible ejercer el derecho que nos compete de pronunciarnos respecto de la misma.

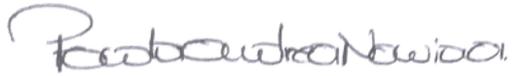
Lo anterior, en vista de que, el escrito de contestación no fue enviado a ninguno de los correos electrónicos dispuestos por la parte demandante, ni fue fijado en el apartado de traslados del Juzgado en la página de la rama judicial.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito de manera respetuosa a la señora Juez, se deje sin efectos el Auto No. 0441 del 13 de febrero de 2024, y, en consecuencia, se surta el traslado del escrito que contiene la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito formuladas

por la parte demandada, con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 443 respecto del trámite de las excepciones.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO

C.C. No. 66.977.068 de Cali

T.P. No. 89.463 del C.S.J.